DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I.- METODOLOGÍA:

La Comisión de Derechos Humanos, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.

- En el apartado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

- Por último, en el apartado **"CONSIDERACIONES"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha 22 de noviembre de 2023, en la LXV legislatura, **la Diputada María del Carmen Escudero Fabre**, del **Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional**, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15 octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

SEGUNDO. - Con fecha 23 de noviembre de 2023, la iniciativa fue recibida en esta Comisión mediante oficio: **D.G.P.L. 65-II-2-2727**, asignándole el número de expediente: **9469**.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La **Diputada María del Carmen Escudero Fabre**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se pretende reformar el párrafo segundo del Artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; de acuerdo a la exposición de motivos, se plasman las ideas centrales de la misma, como lo es adecuar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para incluir a las comunidades indígenas y afromexicanas respecto de los grupos a quienes prioritariamente se deben dirigir las acciones afirmativas.

Por lo que, por un aparte la Diputada María del Carmen Escudero Fabre, menciona que, desde hace más de tres décadas, el derecho internacional de los derechos humanos ha ido delineando los estándares relativos a los derechos de los pueblos indígenas. Instrumentos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas han establecido un marco

jurídico internacional sólido que busca garantizar el respeto a la libre autodeterminación, la cultura, la tierra, y los recursos naturales de estos pueblos.

Así mismo, argumenta que, en México, el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas ha encontrado eco en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 2, que reconoce la composición pluricultural de la nación originada en sus pueblos indígenas. Este artículo establece el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, reconociendo su derecho a mantener y fortalecer sus instituciones políticas, económicas, sociales y culturales.

La misma Diputada menciona que, a pesar de los avances significativos en el reconocimiento legal y constitucional de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas en México, persisten desafíos considerables en la implementación y garantía efectiva de estos derechos. Los informes y denuncias de violaciones a los derechos de libre determinación, acceso a la justicia, tierras, territorios y recursos naturales subrayan la brecha entre los compromisos legales y su realización práctica.

Del mismo modo, hace referencia a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y los resultados del Censo de Población y Vivienda revelan una población significativa que se identifica como indígena, lo cual subraya la importancia de adoptar medidas efectivas para la protección de sus derechos. No obstante, la discriminación estructural, la marginación y la falta de oportunidades continúan siendo barreras significativas para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

De igual forma destaca que, para superar estos desafíos, es imperativo fortalecer el marco jurídico y las políticas públicas en favor de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas. La propuesta de reformar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un paso crucial hacia la armonización de la

legislación con los estándares internacionales y la garantía efectiva de los derechos de estas comunidades. Esta reforma debería enfocarse en garantizar la igualdad real de oportunidades, el derecho a la no discriminación y la inclusión social, económica y política de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas.

Por último, la Diputada María del Carmen Escudero Fabre menciona que, es vital que el Estado mexicano adopte un enfoque proactivo y participativo, involucrando directamente a las comunidades indígenas y afromexicanas en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que les afectan. El reconocimiento de sus sistemas propios de gobernanza, justicia y manejo de recursos naturales, dentro de un marco de respeto a la autonomía y libre determinación, es fundamental para avanzar hacia una sociedad más inclusiva y justa.

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	**Propuesta de la Iniciativa Diputada María del Carmen Escudero Fabre**
Artículo 15 Octavus. - Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.	**Artículo 15 Octavus. -** Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.	Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos **y comunidades** indígenas, **y afromexicanas**, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

IV.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. - Quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los planteamientos expuestos por las legisladoras, en el sentido de con la aprobación de esta reforma al artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se estaría atendiendo a las recomendaciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) formuló en el *"Compendio Igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos"* (2019), [1] en el que se instó a los Estados parte, como México, a adoptar acciones afirmativas a favor de los grupos históricamente discriminados.

[1] CIDH. Compendio Igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. OEA/Ser.L/V/II.171. 12 de febrero de 2019. Párrafos 63 al 65. [en línea] http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-igualdadNoDiscriminacion.pdf

"Las acciones afirmativas se adoptan para garantizar en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales de personas o grupos que así lo requieran, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

En efecto, las acciones afirmativas tienen el propósito de atenuar o eliminar condiciones que causen la discriminación de ciertos grupos. Asimismo están destinadas a asegurar el completo y equitativo goce de derechos humanos y libertades fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o en situación de discriminación histórica.

La CIDH ha enfatizado a través de su labor, la necesidad de realizar acciones afirmativas, así como la recomendación de formular políticas públicas que permitan prevenir situaciones estructurales de discriminación. Para concluir el capítulo II se presenta esta selección de párrafos que permiten identificar ejemplos en ese sentido"[2].

En ese sentido, se considera que los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas, se les sea garantizado, en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

TERCERA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo segundo reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo cual esta Comisión considera que la presente iniciativa obedece a un tema de justicia social pero también a una cuestión de armonización legislativa.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

[2] Ibidem.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente

artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

CUARTA. - De acuerdo a la investigadora parlamentaria Alma Arámbula Reyes, define a la discriminación positiva o acción afirmativa como el término que se le da a una acción que, pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.[3]

Ahora bien, el Estado Mexicano, y tal como ya se ha puntualizado en el cuerpo del presente dictamen, se ha encargado de velar por el cumplimiento de los Tratados y Convenciones Internaciones de los cuales es parte, en materia de discriminación y protección de los derechos de las personas que forman parte de grupos vulnerables, de una minoría o de un grupo que históricamente ha sido discriminado, aumentando la esfera jurídica de todas y cada una de ellas, aplicando diversos medios jurídicos para velar por su seguridad e integridad para que puedan disfrutar de una vida plena y libre de violencia.

QUINTA. - La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha elaborado la jurisprudencia 44/2018, con la cual se ha optado por marcar un mecanismo y/o metodología para que, en los casos en los que se involucre un posible tratamiento normativo diferenciado, éste deba cumplir con los lineamos tendientes a la procuración y protección de la esfera jurídica de las personas pertenecientes a un grupo vulnerable o minoría, en aras de poder asegurar su pleno desarrollo, su

[3] Arámbula Reyes, Alma (2008). *"Acciones Afirmativas"*, México, Centro de Documentación, Información y Análisis de la H. Cámara de Diputados del Palacio Legislativo, Pág. 4. Consultado el 05 de marzo de 2024 de: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf

derecho a la vida y sobre todo, a no ser discriminado por formar parte de un sector social diferente.

Registro digital: 2017423
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 44/2018 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 56, Julio de 2018, Tomo I, página 171
Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"; y, 3) el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato

discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto –para confirmar la rigurosa necesidad de la medida– o uno ordinario –para confirmar su instrumentalidad–. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Así mismo en materia de acciones afirmativas se ha pronunciado al señalar la importancia de su aplicación social:

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1,

de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que ***las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.***[4]

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.

[4] Jurisprudencia 30/2014 :: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación :: Jurisprudencias y Tesis :: Ley de México :: Justia México

De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, ***los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.***

SEXTA. - Por otra parte, el INEGI[5] menciona que, en México existen viviendo aproximadamente 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas representando el 2% de la población total del país, resultando entre estos, el 50% de mujeres y el 50% de hombres.[6] Ahora bien, del total de los Afromexicanos radicados en nuestro país se estima que el 40% oscila entre los 30 y 59 años de edad, así mismo, en el año 2020, se observó que la mayor concentración de la población afromexicana se encuentra distribuida entre seis entidades federativas, siendo estas; Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México y Jalisco, para mayor ilustración se observa la gráfica [7] siguiente:

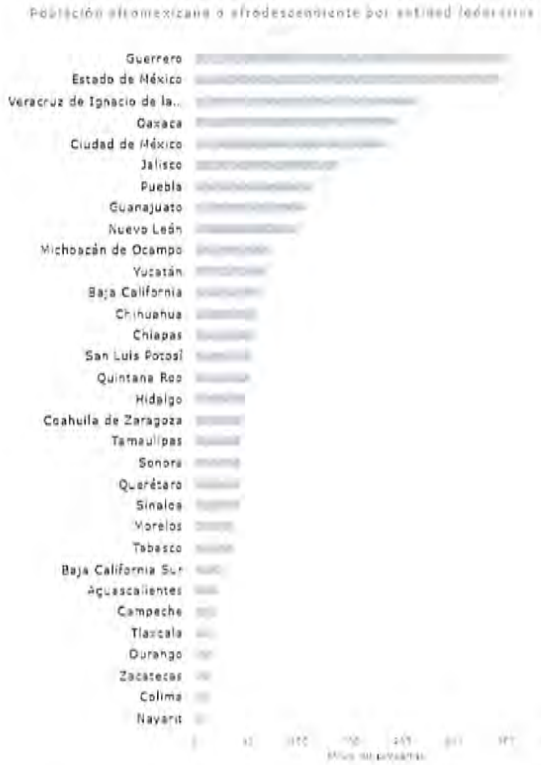

[5] Población afromexicana o afrodescendiente, sitio web: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=Las%20personas%20afromexicanas%20o%20afrodescendientes,su%20cultura%2C%20costumbres%20y%20tradiciones.

[6] Ídem

[7] Grafica 1, sitio web: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P#:~:text=Las%20personas%20afromexicanas%20o%20afrodescendientes,su%20cultura%2C%20costumbres%20y%20tradiciones.

SÉPTIMA. – El Centro de Estudios de Finanzas Públicas emitió opinión en sentido positivo en los siguientes términos:

> *En respuesta a su solicitud recibida con oficio número LXV/CDH/MGS/ajda/233/23, a través de la cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por la diputada María del Carmen Escudero Fabre y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, hago de su conocimiento lo siguiente: El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal. La Iniciativa tiene por objeto actualizar los sujetos de las acciones afirmativas. ...*
>
> *Con base en el análisis de la referida propuesta de reforma se concluye que su eventual aprobación, no generará un impacto presupuestal por incluir las denominaciones vigentes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos como sujetos de las acciones afirmativas.*

Por lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Derechos Humanos, consideramos aprobar en sentido positivo la iniciativa que reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 OCTAVUS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 15 Octavus. ...

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos **y comunidades** indígenas**, y afromexicanas**, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de abril de 2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27 17 de abril de 2024

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el articulo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	9400018201FB2C334855DFEBB7E3D91B626467EE771A96521361B97414CA09DDA9E416E57DE97BCD5900ABF315F2B990A69BFC0143D454CD5DE6A01DFCFF9368
Carolina Dávila Ramírez (PRI)	A favor	46D0381203001E1E068D6EF078A8E8731F475D9502D303219CE33726C32362DF6D481C1F50548556B7180F09364D13E954DF7788F683B8778AEE00D5F09ABD93
Erika Vanessa Del Castillo Ibarra (MORENA)	A favor	227AE3BE31E88F17C14C9E89750B5DE33B4CC290EDEBF241250E4802673928DB8001404AAFE19AE847C4C7CBE78D3119F5330343ED23EBBA1FF3227D58E2DEA8
Esther Mandujano Tinajero (PAN)	A favor	DDBDC3539A9FD28B0212FA7243E0E10DEE0A1844CBF4866D4DF0C8542F7A036D9DEFFFA424F9DC9494715EECCA0C524C87549117E4D516E19CF9AC2702C9A51E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el articulo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos

Evangelina Moreno Guerra (MORENA)	A favor	6B63C13E6F7B869D6EEC711E6441BBC402834C6A89A87D8CBA70A6327CA334C5F829C6D096D1F68E77F1B3064C7A7CBE242605AEEC680AA52019C43CCEECFE57
Gabriela Sodi (PRD)	A favor	1853C155D2FFB99397AA26472D73F60D6B58166C961034AD0D41C2CF775E769B7B3E12D81BCA1B73625159F45A3781E142808CADBB09B5288D3473FDAA679439
Gustavo Contreras Montes (MORENA)	A favor	41D4046742978D5055F732043E721FBE41BB53D4277048A9A0D367A47540DD8AF7D56E946A07ACEF5F03B93FECC9A3693E1FCAF315664181A766A8803A711A71
Honoria Mar Vargas (PAN)	A favor	FEF10C819F1DAF6EA1D473F8CBC06C4A1C30A2CC43DC80CCCA1FF758555F2504C7B8BC0F9510EBC1E99CCD80D84881BA532AD0723761164EB767B3AB26BF4C9D
Inés Parra Juárez (MORENA)	A favor	63EB8FD55A35581F612B7B27BA32D8AD1783E647BF7D219C65554CFF1A486F8AF4548F935CFA21A937C0B90CEB44C66413FFEF9E01187D9027BB7F956094623B

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27 | 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el articulo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos

Jaime Baltierra García (PT)	A favor	3E5D8AA3360A53B6679B89EC4BE5C8543EE897FFB4D9074F0E133E2304DEA29B07227A41ADEBBFA282C855F58E77501620F0927E5D481AB5F5221FE4358972E9
Jorge Ángel Sibaja Mendoza (MORENA)	A favor	0409769B3DC98F4C39B91A1CE3494361C213740B07FBB78E3D6935EF07522BD93D6166E43B378DE15020F8CC87C0B492D1F5081BF8EF66662A6378954CCE7D2F
Luz Giovanna Leal Montoy (PAN)	A favor	79AE1D744B4EB7DD41E700C54CD1781B8DBEFF150DFF430B527D3939273BA34FDC63DD002FBCCF4312C7F673FA20746C3C53ABA927AE2EAA12944CBAEFA402AF
María de los Milagros Rodríguez Herrera (PAN)	A favor	4EB39BA95937429C01D58FA318088338F5CB831ED5716B42F9A119C71642582B973E90B56D5126E1A7FB5DCBD7905CCCC9DF78CC4E61A9D912D1147454772236
Maria del Carmen Escudero Fabre (PAN)	A favor	F2D4E9556FEC64A4A07D6B09922809923F2A8DAED466C1F7ABC13B412B1D9873EC8C254DCB78DB9957382A6375D092DB3A513976C714BA970D69D88582D2BB38

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27 | 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el articulo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos

María Leticia Chávez Pérez (MC)	A favor	7B46959C86E9456A951EF85C907B96D198E5AC4B9AC51889238F90AA0F69ECB1C1A1609C03CCC6E56FC07F6AB7AC76CC789D3C3A841D8B69F719C92771B88693
María Sierra Damián (MORENA)	A favor	0248999CCA29903F762FFCC4C87A2EFB17B88F93868E1181A122F8D9CDF793144B5BCD3232408A54A1D8DDAA0D0E8E7252B5626E886CB7B8BFEB3C1E62FEBE7C
Marina Valadez Bojórquez (MORENA)	A favor	6B354E0196574C7B91F9CCFBAC051EB6DD7D31D993C2B2B363E74ACCD5D246D65668912B501BEA49C002BA02456C2013022A6E40336019251E2C15C588D6BC71
Marisela Garduño Garduño (PT)	A favor	72BD8499365F678E0D191414FE731F669A7ECB16017D8F2C05C7E6AAA9ED70AC9E367DE45ACC24B187CCDD36087C69607A49464E392AE81212FDED50E7F542A7
Marisol García Segura (MORENA)	A favor	331072B49D5949BB5829A66969219BD77C13BD63695EF802493B41F9160010AA51A97488FA5C5F78808ED61FF887F43487F8CAAC80B1D8D272F67308C59E1E6E

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el articulo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos

Martha Robles Ortíz (MORENA)	Ausentes	8B10A69EF5CF51940C2BFB355DB46CAE04335928778B9706880AF508F54D3AC1D909BA5100962D1FBC25AB96790DD6F9C11BD9864C0D04A9A807E2D08E628805
Nora Elva Oranday Aguirre (PAN)	A favor	DFC2412272319194E9544D07E7843072E8174F23BBD98CCC31E51D93EFB500042520165544F3F44DC210EF09EC7AA8EB166911D139AE16F2383A162943DB137B
Norma Angélica Aceves García (PRI)	A favor	D7C94438DD16F294C6101BFC6629AD7357D7720FAC08F6195E63C30AAB814C7320FAFB4B0D78794853D16D47A0C59964C8B315A099A287D26B79A979BE8C1713
Paulina Aguado Romero (MC)	A favor	28C5DBF72A0DAB68C328D93FC54C3F6427AFFDDF13B794C7434BCA34E03610D9568F504D7090861446364833 2266CB0C458E79F6B790970201290E485EA69266
Pedro Sergio Peñaloza Pérez (MORENA)	A favor	D2324403626B61935D3ECBC19693EFF383A73D4776907706EB63391649D51A067C97A188F780DFB5FBD6BFBD78C6177A58E52656159B8595D9B905E88295E788

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27 | 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos

Ricardo Aguilar Castillo (PRI)	A favor	7888BF1EF0597F87283BEABC54B997277BFFEFA55F7EC9AAA68DC60C83623BC74B5D8DCA6B30512267FF86F82A58CA8704E9F38F3BD88B95FD8583C95792FB63
Rubén Gregorio Muñoz Álvarez (MORENA)	Ausentes	3516DD31A7F1763327D8CEB147195AABDE6E11C0C69E3ADDA257D8D10FC0C8A33A41070B66984FB6DA62C11664F6A7B66A161D33F9DB6F1C3DA6AF83A664422F
Sandra Luz Navarro Conkle (MORENA)	A favor	7B4D60D672C6FE6046B0C66D6ED694C06564FE330D87110F05392CEE74B3F7884D566B888C1E862439DDFE423073D3E1EC66C642F4AA5C73D3987237DB3F4F52
Selene Arely Pool Ake (PAN)	A favor	3B53E055C039341F75FE1C0250120D3F45D1CF2EB75235710BF6497B8E922C1E1EAFA971FC165BEA7FC7D392A7B19231D52DB8B81D440C9914D9591BE859B926
Sofia Carvajal Isunza (PRI)	Ausentes	60726EE7D9491A6FA4CE3688C3E369732A4898D4CE3AED0C7191D581156702A8314F14CA3582B92DD51CC2C117E8545A052E7712B3B446D8DEA48A9A9DE79DC4

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Vigésima séptima reunión plenaria
LXV

Número de sesion:27 17 de abril de 2024

NOMBRE TEMA	e) Expedientes 9469. Dictamen en sentido positivo, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el articulo 15 Octavus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos Humanos

Sue Ellen Bernal Bolnik (PRI)	A favor	85294F65DEB27743BAC6DF97236D4446F3A7C3A77C7125596A8807B6C3FBE27ED627DCF8AD4A706EDB0E50DC66D2C64A179814F7918801F4C8A5AF065EB618A7
Yolanda Villarreal Elizondo (PAN)	A favor	B1703C7C62F903487239046BAED3E554542A4CFA0306C4E1B3CD39C84C6C1A1FCFD639185F8A83E3F965FC0B2A748A1D0DD3B3DF5667B1AE012184AED337C968
Yolis Jiménez Ramírez (MORENA)	A favor	3E16E038BB08C7DBDAD88CD244908A5FE6CD0B59E424D38712E046E9226B82072E126F33EFDCDFAF1977B97B3C49B310398DE722E7118B16033D34DBAB147718

Total 32